

Investigaciones del Pasado

Gloria Guzmán Duque

ex fiscal
Jueza Colombiana
glogudu@gmail.com

abril 2011

Caso Homicidio y Tortura?

- En nov de 2005 encuentran un Cadáver tirado en una finca con 50 heridas penetrantes causadas por arma cortopunzante que penetran en cavidades pericárdicas, torácicas y abdominal, idóneas para causar muerte (overkill) lo que plantea la posibilidad de móvil pasional
-

No hay caso

- ❑ Sandra es una mujer de 24 años quien queda huérfana de madre.
 - ❑ Vive en un pequeño pueblo con su abuelita y voluntariamente se va a vivir con una señora que le ofrece que allá podrá vivir con su novio.
 - ❑ La señora corta toda comunicación con la abuelita y con la familia
-

Investigación criminal moderna

- Búsqueda de información en la escena del crimen
 - Descubrimiento y reconocimiento de evidencia
 - Preservación y documentación
 - Análisis de la evidencia
 - Confrontación o apoyo de testimonios
-

Justicia

- Imparcial
 - Principio de Contradicción (examinados y contra examinados)
 - Inmediación
 - Publicidad
 - Oralidad
-

La verdad...

- "no se muestra directa y llanamente a nuestra percepción, debe ser buscada y encontrada por medio de un trabajo indagatorio que tiene como referente los mismos objetos de los que intentamos conocer algo"
-

Investigación científica

- ❑ CONFRONTACION: Afirmación no es lo mismo que proceso mediante el cual se le obtiene
 - ❑ OBJETIVIDAD: Emocionalidad afecta la percepción, la razón y la capacidad de juicio. Métodos de verificación.
 - ❑ APLICACIÓN DE METODO: conceptualización y rigor (registro)
-

**• PROCEDIMIENTOS
ESTANDARIZADOS**

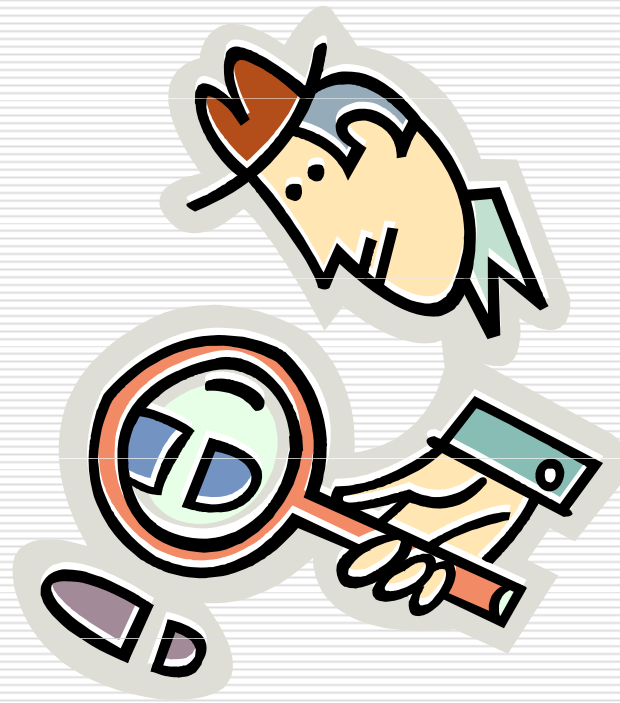
• PROTOCOLOS

• GUIAS

• MANUALES

Evidencia Física

- Descubrimiento
- Preservación
- Uso
- Análisis
- Presentación efectiva



Pincipio de Locard

- En todo contacto entre un cuerpo y otro se intercambia evidencia física



Indicios

- Huellas dactilares
 - Huellas de sangre (caída forma, frecuencia, sitio, etc)
 - Medios, armas o instrumentos
 - Manchas (Fluídos)
 - Huellas de pisadas
 - Huellas dentales
 - Cabellos, fibras, hilos, sogas
 - Conexión y ausencia de contradicción
-

“TODA ESCENA DEL CRIMEN TIENE
EVIDENCIA FÍSICA LA AUSENCIA DE ELLA
TAMBIEN ES EVIDENCIA”

Fases del método científico

- Planteamiento del problema
 - Observación objetiva (verificable) y metódica (sistemática) de la escena
 - Análisis e interpretación de datos
 - Elaboración de hipótesis
 - Juicio crítico
-

Caso Radilla Pacheco vs. Mex

23 Nov 2009

- DF de Rosendo Radilla Pacheco el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido su paradero ni se han encontrado sus restos
 - “[a] más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.
 - Detención arbitraria, lejos de ponerlo a disposición de la autoridad lo ingresaron al Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez
-

Caso Radilla Pacheco vs. Mex

23 Nov 2009

- “A los cuatro días de estancia [en el cuartel militar de Atoyac de Álvarez] llevaron al señor Rosendo Radilla Pacheco; [...] uno de los detenidos dijo: ‘ese señor compuso un corrido de la masacre del 18 de mayo’, lo que les llamó la atención y lo separaron del resto del grupo. [...]” “Lo volvieron a separar del grupo y cuando lo regresaron ya venía atad[o] de manos y vendado de los ojos con su pañuelo, un paliacate rojo. [T]rataban de ponerle algodones en los ojos mojados con una substancia que no supimos qué era, bajo la venda; él alegaba que no le pusieran nada, que si su delito ameritaba que le pusieran eso, por lo que se resistía...Cuando sacaban a alguien nos decían a todos que los pesados se iban a dar un banquete”. “A los dos días lo sacaron [...], en una camioneta Pic-up roja [*sic*], diciendo que dentro de poco vendrían por los que quedábamos allí, mientras ‘se acababan estos cadáveres’.
-

Caso Radilla Pacheco vs. Mex

23 Nov 2009

- “El objetivo explícito de la T era conseguir información. Los métodos no importaban. debido a que el preso no era nunca puesto a disposición de la autoridad competente, se le podría aplicar todo tipo de tortura, incluyendo, desfiguraciones en el rostro, quemaduras de tercer grado, darles de tomar gasolina, romperles los huesos del cuerpo, cortarles o rebanarles la planta de los pies, darles toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo, amarrarlos por los testículos y colgarlos, introducir botellas de vidrio en la vagina de las mujeres y someterlas a vejación, introducir mangueras por el ano para llenarlos de agua y luego golpearlos”
- para 1971 el Ejército tenía concentrado[s] en Guerrero 24,000 soldados, una tercera parte de todos sus efectivos”, y la Brigada Campesina de Ajusticiamiento del PC de los Pobres, liderada por Lucio Cabañas “era la que tenía el control de una amplia zona” de la sierra, por lo que “[e]l Ejército hostig[ó] a las comunidades [y] det[uvo] a los pobladores acusándolos de abastecer a Lucio.
- luego del secuestro del gobernador electo del Estado de Guerrero, Rubén Figueroa, por parte de la Brigada Campesina, semanas antes de la detención RRP, el Ejército fue brutal en contra de las comunidades campesinas, a las que consideró como bases del movimiento guerrillero”buscó “[l]a aniquilación de todo resabio de la guerrilla, arrasando a sangre y fuego, a todo partidario o sospechoso de simpatizar con la guerrilla, con el PCP [...]

Caso Radilla Pacheco vs. Mex

23 Nov 2009

- el análisis de la DF debe abarcar la totalidad del conjunto de los hechos que se presentan a consideración del Tribunal
 - el análisis legal de la desaparición forzada es consecuente con la compleja violación a derechos humanos, con su carácter continuado o permanente y con la necesidad de considerar **el contexto** en que ocurrieron los hechos, a fin de analizar sus efectos prolongados en el tiempo y enfocar integralmente sus consecuencias
-

Caso Radilla Pacheco vs. Mex

23 Nov 2009

- El patrón de las detenciones efectuadas en la época permite concluir que RRP fue **detenido** por ser considerado simpatizante de la guerrilla. Detenciones como éstas se realizaban **sin orden** expedida por autoridad competente y en la clandestinidad, teniendo como propósito sustraer al individuo de la protección de la ley, con el fin de quebrantar su personalidad y obtener confesiones o informaciones sobre la insurgencia
 - Un **documento** localizado en los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad de México se refiere a la situación entonces prevaleciente en el área correspondiente a la sierra de Atoyac de Álvarez, Guerrero, principalmente, a la acción de la organización conocida como el "Partido de los Pobres": "[p]obladores de la región" no participaban de las acciones de dicho grupo "clandestino", tampoco denunciaban por temor a dicha organización, lo que significaba que ésta contaba "[c]on el apoyo y la simpatía de los habitantes de la Zona". E[ra] necesario, para poder contrarrestar las actividades que desarrolla[ba] es[e] grupo, en el mediourbano y rural, emplear las mismas técnicas que ellos, utilizando fuerzas de golpeo que en forma clandestina actúan directamente en contra de los miembros ya identificados y ubicados, para quebrantarlos moral y materialmente, hasta lograr su total destrucción"
-

Caso Radilla Pacheco vs. Mex

23 Nov 2009

- La Corte ha establecido que el deber de investigar es uno de medio, no de resultado, ello no significa, sin embargo, que la investigación pueda ser emprendida como “una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”. Al respecto, el Tribunal ha establecido que “cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, **debe estar orientado hacia una finalidad específica, la** determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos
-

Caso Radilla Pacheco vs. Mex

23 Nov 2009

- La Corte reitera que la debida diligencia en la investigación de los hechos del presente caso exige que ésta sea conducida tomando en cuenta la **complejidad** de los hechos, el **contexto** en que ocurrió y los **patrones** que explican su comisión . No obstante, el Tribunal destaca que para que una investigación de DF sea llevada adelante eficazmente y con la debida diligencia²²⁶, se deben utilizar todos los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales y oportunas para esclarecer la suerte de las víctimas e identificar a los responsables de su desaparición forzada particularmente, la referida al presente caso. Para ello, el Estado debe dotar a las correspondientes autoridades de los **recursos logísticos y científicos** necesarios para recabar y procesar las pruebas y, en particular, de las **facultades para acceder a la documentación** e información pertinente para investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas
-

Caso Radilla Pacheco vs. Mex

23 Nov 2009

La Corte considera que, sin perjuicio de que deban obtenerse y valorarse otras pruebas, las autoridades encargadas de la investigación deben prestar particular atención a la **prueba circunstancial**, los indicios y las presunciones, que resultan de especial importancia cuando se trata de casos sobre DF "ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas".

Investigación Penal/Recurso Efectivo/Acceso a la Justicia

Una investigación penal constituye recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, así como garantía de sus derechos, debe ser asumida con **seriedad** y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un **sentido** y ser asumida por los Estados como un **deber jurídico propio** y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

El Tribunal toma en cuenta que el Estado no ha llevado a cabo mayores diligencias en la investigación de los responsables de la detención y posterior desaparición del señor Radilla Pacheco. En tal sentido, la Corte concluye que la investigación no está siendo realizada en forma **seria, efectiva y exhaustiva**

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de tres mujeres en un campo algodonero[1]. Estas tres mujeres fueron posteriormente identificadas como las jóvenes Ramos, González y Herrera. El 7 de noviembre de 2001, en un lugar cercano dentro del mismo campo algodonero, fueron encontrados los cuerpos de otras cinco mujeres[2], quienes no son consideradas presuntas víctimas en el presente caso, por los motivos expuestos en la Resolución del Tribunal de 19 de enero de 2009[3].

La Comisión y los representantes manifestaron que los cuerpos de las jóvenes Herrera, González y Ramos fueron objeto de un particular ensañamiento por parte de los perpetradores de los homicidios. Los representantes añadieron que “[l]a forma en que fueron encontrados los cuerpos [de las tres víctimas] sugiere que fueron violadas y abusadas con extrema crueldad”.

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

“los fenómenos cadavéricos iniciales ya no eran apreciables en [los] cuerpo[s] por el transcurso del tiempo y por la acción ambiental sobre [los] mismo[s] (contractura muscular post-mortem y livideces cadavéricas), lo que implicaba que el grado de descomposición era tan elevado que inhibía científicamente un análisis pormenorizado y, por lo tanto, el establecimiento de la causa de muerte”. “estado de descomposición de los cuerpos (cuestión de orden natural [que] no [le es] atribuible”) impidió “determinar la causa de la muerte”.

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

Principios rectores que es preciso observar en una investigación cuando se está frente a una muerte violenta.

i) identificar a la víctima;

ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables;

iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;

iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y

v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados[1].

Además, los estándares internacionales señalan que, en relación con la **escena** del crimen, los investigadores deben, como mínimo, fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas; examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada[2].

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

El Protocolo de Minnesota establece, entre otras obligaciones, que al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma[3]

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

Con posterioridad a la recolección de evidencias efectuadas el 6 y 7 de noviembre, los familiares de las **víctimas hicieron dos rastreos** entre el 24 y 25 de febrero del 2002 para recabar prueba adicional en el lugar del hallazgo de los cuerpos. Encontraron un número significativo de evidencias. El inventario de las evidencias recolectadas incluye prendas de vestir, nueve piezas de calzado y once objetos diversos entre los que se encontraba una placa de vehículo fronterizo y un permiso municipal provisional. También se incluían cabellos, restos hemáticos, vestimenta de las posibles víctimas, trozos de plástico, envases diversos, muestras de tierra, restos óseos, entre otros. No se señala quiénes eran los funcionarios responsables de estas muestras, a dónde fueron enviadas y en qué condiciones fueron conservadas^[1]. Algunas de estas evidencias permanecieron más de seis años **sin ser analizadas**. En efecto, el 22 de noviembre de 2007, en el marco de la organización de cajas con evidencia respecto a casos tramitados en Ciudad Juárez, fue encontrada una caja con muestras de cabello y huesos de las víctimas, sin indicación alguna respecto a por qué dicha evidencia se encontraba en ese lugar y sin indicación sobre procedimientos establecidos para proteger dichas evidencias, es decir, sin debida cadena de custodia

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

- Sobre este punto, el Manual de Naciones Unidas indica que la debida diligencia en una investigación médico-legal de una muerte exige el mantenimiento de la **cadena de custodia** de todo elemento de prueba forense[1]. Ello consiste en llevar un registro escrito preciso, complementado, según corresponda, por fotografías y demás elementos gráficos, para documentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diversos investigadores encargados del caso. La cadena de custodia puede extenderse más allá del juicio y la condena del autor, dado que las pruebas antiguas, debidamente preservadas, podrían servir para el sobreseimiento de una persona condenada erróneamente. La excepción la constituyen los restos de víctimas positivamente identificadas que pueden ser devueltos a sus familias para su debida sepultura, con la reserva de que no pueden ser cremados y que pueden ser exhumados para nuevas autopsias[2].

□

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

- El Tribunal concluye que en el presente caso se presentaron irregularidades relacionadas con: i) la falta de precisión de las circunstancias del hallazgo de los cadáveres; ii) la poca rigurosidad en la inspección y salvaguarda de la escena del crimen practicada por las autoridades; iii) el indebido manejo de algunas de las evidencias recolectadas, y iv) los métodos utilizados no fueron acordes para preservar la cadena de custodia.
 - Además, la Corte observa que este caso no es el único en el que se han denunciado negligencias en la recolección de evidencias (*supra* párr. 150). En efecto, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez indicó que entre 1993 y 2005 frecuentemente “los dictámenes periciales, fundamentalmente los de criminalística de campo, no correspond[ían] en su contenido a las constancias ministeriales practicadas en el lugar de los hechos por el agente del Ministerio Público respectivo” [3]. Además, se cometían muchos errores en la preservación de la escena del crimen[4], destrucción de evidencias[5] e irregularidades en la preservación y análisis de evidencia[6].
-

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

- La Corte constata que estas negligencias **no son aisladas** sino que forman parte de un contexto en Ciudad Juárez, según el cual “[e]n gran parte de los expedientes analizados no se apreció que se haya solicitado, ni que corra agregado en actuaciones, dictamen pericial alguno para la búsqueda de fibras en las ropas de las víctimas, a efecto de una posterior confronta[ci]ón; lo anterior, incluso, en los restos humanos u osamentas de víctimas no identificados” [1]. Según un informe de AI 2003 las autopsias no se llevaban a cabo “conforme a los estándares necesarios para contribuir al esclarecimiento de los crímenes” [2], ni tampoco se exponen los medios utilizados para llevar a conclusiones, como por ejemplo, la estatura, tipo de muerte o la posible hora o fecha de muerte [3]. Asimismo, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez hace referencia a que “se detectó que en algunos casos[,] dichos dictámenes establecen **fechas en las que está plenamente acreditado** que las víctimas todavía se hallaban con vida” [4]. Además, la testigo Doretti afirmó que muchos expedientes de homicidio “no contenían información sobre la ubicación final de los restos después de su paso por el [Servicio Médico Forense], incluyendo tanto aquellos que fueron entregados a sus familiares, como los que fueron inhumados como restos no [i]dentificados en panteones municipales o depositados” en dicho servicio
-

Campo Algodonero vs. Méx

16 de noviembre de 2009

- que “[n]o existe una **estrategia integral** en la investigación de los homicidios a partir de patrones de violencia detectados en cada caso”. Agregó que “aunque sea una fiscalía especial, se asigna un determinado número de casos a cada agente del ministerio público”[\[1\]](#) y “no existen mesas de discusión sobre estrategias de investigación y determinación de los hechos a investigar, donde la titular de la fiscalía, el equipo de investigadores, los policías judiciales y peritos, puedan tener una visión global de lo que ocurre en cada hecho denunciado”[\[2\]](#).
-